

sa que lo hace, cree el informante se está en el caso  
de no permitir ni tolerar la intrusión del Párroco en  
la forma que lo ha intentado, en la gestión de la Mayora  
Donia de Anina, pues ella hecha por otros  
las atribuciones del Almor nombrado por este Ayen  
tamiento, con la concurrencia y beneplácito del cura  
que fue de esta Iglesia el difunto Sr D. J. de Leonard  
Montoya: Conformes S. con el preinserto dictamen,  
y considerando suficientemente demostrada, S. que la sara de  
Ser del Mayordomo de Anina, está en el nombram. que  
se le hizo con arreglo á lo prescripto en las constituciones  
Sindicales de Vel. 2.º Que no hay tolerancia por parte  
de las Autoridades permitiendo se pida licencia para su apli  
ca en su producto en sufragio de las benditas Anina y  
del Purgatorio, toda vez que la mayor Donia de esta villa  
obtuvo la correspond. autorizacion del Supremo Con  
sejo de Castilla que fue la que se estableció en la Ley 7.º  
bro. 1.º tit. 28. de la proximima Recopilacion; y por último  
que no procede el establecer la intervencion en la forma  
que se propone el Sr cura Párroco, por oponerse al  
espíritu que predominó en las Legislaciones que pro  
mulgaron las citadas constituciones, Acordaron  
S. se haga así entender al Reverend. Párroco y al  
Mayordomo, para que verifique la gestación  
del presente año de la manera que bien haicando.  
se desde tiempo inmemorial; Preterminada

\_\_\_\_\_

